



05 OCT. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 158-2012-INPE/P-CNP

Lima, 04 OCT 2012

VISTOS, la Resolución Judicial N° 01 de fecha 02 de marzo de 2012, del 20vo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, e Informe N° 0203 -2012-INPE/08 de fecha 05 de setiembre de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 001-2012-INPE/P de fecha 02 de enero de 2012, se resolvió declarar de oficio nula la Resolución Presidencial N° 563-2011-INPE/P de fecha 26 de julio de 2011, que dispuso formalizar la Comisión encargada de realizar el Proceso de Admisión de Moyobamba 2011 (Convocatoria y Selección), para la contratación e incorporación de personal Especialista en Seguridad Penitenciaria para la Oficina Regional Nor Oriente San Martín;

Que, contra dicha resolución, don **MANUEL HUMBERTO CARDENAS RIVAS**, ha presentado medida cautelar, para que el Poder Judicial suspenda los efectos de la Resolución Presidencial N° 001-2012-INPE/P de fecha 02 de enero de 2012;

Que, el Vigésimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió la Resolución N° 01, de fecha 02 de marzo de 2012, que resuelve declarar procedente la medida cautelar solicitada por don **MANUEL HUMBERTO CARDENAS RIVAS**, disponiendo se suspenda temporalmente la ejecución de la Resolución Presidencial N° 001-2012-INPE/P de fecha 02 de enero de 2012, sólo respecto al solicitante, debiendo formalizarse su contrato de trabajo;

Que, mediante Carta Notarial N° 001-2012-MHCR de fecha 11 de julio de 2012, don **MANUEL HUMBERTO CARDENAS RIVAS**, solicita a la Institución se de cumplimiento a la Resolución Judicial N° 01 de fecha 02 de marzo de 2012 y se formalice su contrato de trabajo dispuesto por dicha Resolución;

Que, a través del Oficio N° 476-2012-INPE-PP de fecha 20 de julio de 2012, la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, informa que fue notificada de la Resolución Judicial N° 01 de fecha 02 de marzo de 2012, por la Oficina de Administración del INPE, mediante Oficio N° 193-2012-INPE/09 de fecha 22 de marzo del 2012, por lo que al no haber sido notificada directamente conforme lo señala el Decreto Legislativo N° 1068, Ley de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, con fecha 27 de marzo del presente año, solicitó la nulidad del acto de notificación de la Resolución Judicial N° 01, toda vez que al haber tomado conocimiento extraoficial de la misma, se estaría vulnerando el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva;



05 OCT. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, debe tenerse presente que, la formulación de la nulidad del acto de notificación de la Resolución Judicial N° 01, no suspende la ejecución de la medida cautelar de conformidad con el artículo 637° del Código Procesal Civil; por lo que es necesario acatar el mandato dispuesto en la Resolución N° 01 de fecha 02 de marzo de 2012;

Que, además estando a que toda persona y autoridad se encuentra obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, según lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, corresponde emitir el acto administrativo para dar cumplimiento al citado mandato judicial;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°- ACATAR, la Resolución N° 01 de fecha 02 de marzo de 2012, emitida por el Vigésimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resuelve declarar procedente la medida cautelar solicitada por don **MANUEL HUMBERTO CARDENAS RIVAS**.

ARTICULO 2°.- SUSPENDER, temporalmente los efectos de la Resolución Presidencial N° 001-2012-INPE/P de fecha 02 de enero de 2012, respecto a don **MANUEL HUMBERTO CARDENAS RIVAS**, debiendo formalizarse su contrato de trabajo hasta que culmine el proceso judicial, debiendo laborar en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, donde se le asignara funciones de seguridad.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al interesado, al Vigésimo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, e instancias pertinentes, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

